

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRHE-RE-02-2024
De 12 de marzo de 2024.

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental “VILLA PARITA”.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 5 de Febrero de 2024, la Sociedad **VILLA PARITA, S.A.**, persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en el Folio N° **155695528 (S)**, a través de su representante legal **ÁNGEL MANUEL SANTALLA ABEL**, varón, de nacionalidad española, con carné de residente permanente N°. E-8-128050, presentó para evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**VILLA PARITA**” el cual fue admitido mediante **PROVEIDO DRHE-01-2024**, del 08 de febrero de 2024.

Que en virtud de lo antedicho, el día 08 de marzo de 2024, la sociedad **VILLA PARITA, S.A.**, a través de su apoderada Legal **CARLOTA SANDOVAL**, solicitó mediante nota S/N, con fecha de 08 de Marzo de 2024, a la Dirección Regional de Herrera, el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**VILLA PARITA**”.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de Marzo de 2023, que dice:

“Artículo 70. El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, sólo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.”

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental, fase está en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatus Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta ley.”

Que al artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por la sociedad **VILLA DE PARITA, S.A.**, mediante su Apoderada Legal **CARLOTA SANDOVAL**.

Que el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos”.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quien recibió el original.

Que en virtud a los argumentos expuesta, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“VILLA PARITA”**, presentado por la Sociedad **VILLA PARITA, S.A.**

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“VILLA PARITA”**, al promotor **VILLA PARITA, S.A.**, quienes deberán dejar una copia impresa, la cual debe ser autenticada con el original y una copia en formato digital del referido estudio.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **VILLA PARITA S.A.**, a través de su Apoderada Legal **CARLOTA SANDOVAL**, con número de identidad personal N° 2-153-506, con oficina en calle Sexta entrando por la Nestlé casa color blanco No. 22, corregimiento de Natá, distrito de Natá, provincia de Coclé.

Artículo 4. ADVERTIR a la Sociedad **VILLA PARITA, S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, , Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Dos (12) días, del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. JAIME OCAÑA
Director Regional Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA



LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental

Hoy 13 de Marzo de 2024
siendo las 3:33 de la tarde
notifíquese personalmente a
Carlota Sandoval de la presente
documentación Resolución DRHE-RE-02-2024
 
Notificador G-707-1664 Notificado 2-153-506